

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00163-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por José Albeiro Valencia Hernández contra Aida Luz Forero Tabares, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00163-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 430 del CGP, esta operadora judicial ordenará librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, es decir, se librárá orden ejecutiva por los intereses moratorios del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo desde 13 de marzo de 2020 que corresponde al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (12/03/2020), los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 043 del 14/03/2023. J.S.L.G.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Aida Luz Forero Tabares y a favor de José Albeiro Valencia Hernández a por los siguientes conceptos:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan David Gálvez Molina portador de la T.P. no. 358.278 del CSJ para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63f268b56c3d5b1dd2494543bbe2ea04c473ba4d7281ddd233b72ab7b5b1091**

Documento generado en 13/03/2023 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>